PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ C.C. 1.098.749.950
DEMANDADO: JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ C.C. 13.504.226
RADICADO: 680013103011-2023-00336-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que, el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder conferido, y posteriormente, se recibe documento encaminado a conferir poder a otro profesional. Además, llega un documento a través del cual se pretende le sea reconocida personería a una Abogada para la defensa de los intereses del demandado. Bucaramanga, abril 30 de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00336-00

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho al escrutinio del expediente; se lee en PDF11 del cuaderno principal, memorial allegado por **ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJÍA,** quien dice ser abogada y allega un documento tendiente a demostrar que el demandado **JUAN CARLOS PAEZ MARTÍNEZ** le confirió poder para actuar en su defensa, no obstante, dicho documento no cumple con los requisitos de que trata el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 ni los que trata la Ley 2213 de 2022, pues solo trae las antefirmas de los involucrados, echándose de menos la nota de presentación personal o el envío a través de correo electrónico, por lo tanto, debe **REQUERIRSE** a la parte demandada para que corrija el poder.

Más adelante, en PDF12 obra memorial traído por el Abogado **NICOLÁS SERRANO BADILLO,** renunciando al poder para actuar como apoderado del demandante, el memorial en comento contiene la constancia de haberse firmado por este último, así las cosas, el Despacho ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

> ***Artículo 76. Terminación del poder.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

En consonancia con la citada norma, advirtiendo el cumplimiento de los requisitos, el Despacho **TENDRÁ EN CUENTA** la renuncia mencionada.

Posteriormente, llega al expediente en debida forma un documento[1] proveniente del buzón electrónico juridicagmabogados@gmail.com, con la trazabilidad de haber sido recibido del buzón gonzalogarciamz@gmail.com, que corresponde a la parte demandante, y a través del cual se confieren facultades a la Abogada **ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL** para que continúe su representación.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

[1] Ver memorial pretendiendo el reconocimiento de personería en PDF14 del cuaderno principal.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la renuncia del profesional **NICOLÁS SERRANO BADILLO, C.C. 1.098.737.161** y tarjeta profesional 337.550 a la calidad de apoderado del demandante **GONZALO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada **ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL,** identificada con cédula de ciudadanía 1.098'610.682, T.P. 198.407 del C. S. de la J., con correo electrónico juridicagmabogados@gmail.com, en calidad de apoderada del demandante **GONZALO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ.**

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que confiera poder especial para su representación dentro del presente asunto, de acuerdo con lo considerado *ut supra.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 050 del 07 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d339a7355510429931bcc44b7a8151513023e5f4c565d0cee29b6ea51c14cef7**
Documento generado en 06/05/2024 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica